DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 23 Ter a la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

Exposición de Motivos

La realización del servicio social debe representar una oportunidad de aprendizaje, crecimiento y compromiso con la sociedad, no una experiencia en la que las personas estudiantes tengan que enfrentar situaciones de abuso, intimidación o incertidumbre sin saber a dónde acudir. Para muchas de ellas, cumplir con esta etapa es indispensable para avanzar en su formación académica, por lo que cualquier irregularidad que afecte su desarrollo puede convertirse en un obstáculo para la conclusión de sus estudios.

Durante la prestación del servicio social, las personas estudiantes pueden encontrarse en situaciones que vulneren su dignidad, afecten su integridad o se aparten de los objetivos formativos de esta actividad. Entre las posibles irregularidades se encuentran el hostigamiento, el acoso, las amenazas,

la intimidación, el abuso de autoridad, la asignación de actividades ajenas al programa y los conflictos relacionados con el reconocimiento de las horas efectivamente realizadas.

Estas circunstancias no deben considerarse parte normal de la formación académica ni asumirse como situaciones que las personas estudiantes están obligadas a tolerar para cumplir con sus responsabilidades. Por el contrario, requieren atención institucional, especialmente cuando pueden afectar su desempeño, generar un ambiente adverso o poner en riesgo la continuidad de su proceso formativo.

Uno de los principales obstáculos para comunicar estas situaciones puede ser el temor a las consecuencias. Cuando una persona depende de la evaluación, supervisión o validación de quien presuntamente incurre en una conducta irregular, puede sentir que denunciar representa un riesgo para su acreditación o para la conclusión de sus estudios. Esta circunstancia hace necesario contar con vías institucionales accesibles que permitan informar sobre los hechos y favorezcan su atención por las instancias correspondientes.

La falta de una ruta clara para comunicar posibles irregularidades también puede generar incertidumbre sobre qué autoridad debe conocer de los hechos, qué ocurre una vez presentado un reporte y cómo puede darse seguimiento a su atención. Por ello, no basta con reconocer que estas situaciones pueden presentarse; es necesario fortalecer los mecanismos institucionales para que las personas estudiantes sepan que existen vías para informar sobre ellas y que sus reportes pueden ser canalizados conforme a la naturaleza de los hechos.

La protección de las personas estudiantes encuentra sustento en los principios constitucionales de respeto a los derechos humanos y del derecho a la educación. Estos principios exigen que, dentro de sus respectivas competencias, las autoridades promuevan condiciones que permitan desarrollar

los procesos formativos con respeto a la dignidad humana, sin normalizar conductas que puedan vulnerar los derechos de quienes participan en ellos.

En este contexto, resulta importante fortalecer la coordinación entre las instituciones educativas, las unidades receptoras y las autoridades competentes, a fin de favorecer la atención de los reportes relacionados con posibles irregularidades durante la prestación del servicio social. Una vía institucional de recepción, canalización y seguimiento administrativo puede contribuir a que los hechos sean puestos en conocimiento de las instancias correspondientes, sin trasladar a una sola institución responsabilidades que legalmente corresponden a otras autoridades.

Este mecanismo debe funcionar con claridad respecto de sus alcances. Recibir un reporte no significa atribuir responsabilidad de manera anticipada a la persona señalada, ni sustituir los procedimientos que correspondan. La investigación de los hechos, la determinación de responsabilidades y, en su caso, la imposición de sanciones deben permanecer a cargo de las autoridades legalmente facultadas. De esta manera, se busca que la atención de las posibles irregularidades se realice con respeto a los derechos de todas las personas involucradas y con apego a la legalidad.

Asimismo, la atención de los reportes debe desarrollarse con responsabilidad en el tratamiento de los datos personales y mediante la coordinación institucional que resulte necesaria. Cuando las circunstancias lo ameriten, dicha coordinación puede contribuir a identificar alternativas que favorezcan la protección de las personas prestadoras y la continuidad de su formación, de acuerdo con las atribuciones de cada instancia y la normativa aplicable.

La utilización de los medios electrónicos existentes representa una alternativa para facilitar la comunicación entre las personas prestadoras de servicio social y las instituciones responsables, aprovechando las herramientas disponibles y evitando, en la medida de lo posible, la creación de

estructuras administrativas innecesarias. El objetivo es fortalecer la atención institucional mediante un mecanismo accesible, funcional y sujeto a las competencias legalmente establecidas.

Garantizar que las personas estudiantes puedan comunicar posibles abusos o irregularidades sin quedar en la incertidumbre sobre el destino de sus reportes constituye una medida de responsabilidad institucional. También representa una forma de reconocer que el servicio social debe desarrollarse en condiciones compatibles con la dignidad, el respeto y los propósitos educativos que justifican su realización.

Por ello, se propone establecer un mecanismo para la recepción, canalización y seguimiento administrativo de reportes relacionados con posibles irregularidades durante la prestación del servicio social estudiantil, a cargo de la instancia competente en la materia y en coordinación con las autoridades que deban intervenir. Con esta medida se busca fortalecer las vías institucionales de atención, promover una mayor certeza para las personas prestadoras y contribuir a que el servicio social cumpla su finalidad formativa y social en un entorno de respeto a los derechos humanos.

Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo	
Dice	**Debe decir**
Sin correlativo	***Artículo 23 Ter. El Instituto de la Juventud Michoacana establecerá, en la plataforma electrónica destinada al servicio social estudiantil, un mecanismo para la recepción, canalización y seguimiento de denuncias o reportes relacionados con posibles irregularidades durante su prestación.***

	El mecanismo deberá garantizar la accesibilidad para la presentación de reportes, su registro y seguimiento, así como la canalización a las autoridades competentes, conforme a la naturaleza de los hechos. ***Asimismo, deberá observar la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales y la información recibida, así como contemplar medidas de coordinación institucional para prevenir posibles represalias y favorecer la continuidad del servicio social, conforme a las atribuciones de las autoridades involucradas.*** ***La recepción y canalización de los reportes no conferirá al Instituto facultades de investigación o sanción distintas de las expresamente previstas en la legislación aplicable.***

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44,

fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 23 Ter a la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 23 Ter. El Instituto de la Juventud Michoacana establecerá, en la plataforma electrónica destinada al servicio social estudiantil, un mecanismo para la recepción, canalización y seguimiento de denuncias o reportes relacionados con posibles irregularidades durante su prestación.

El mecanismo deberá garantizar la accesibilidad para la presentación de reportes, su registro y seguimiento, así como la canalización a las autoridades competentes, conforme a la naturaleza de los hechos.

Asimismo, deberá observar la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales y la información recibida, así como contemplar medidas de coordinación institucional para prevenir posibles represalias y favorecer la continuidad del servicio social, conforme a las atribuciones de las autoridades involucradas.

La recepción y canalización de los reportes no conferirá al Instituto facultades de investigación o sanción distintas de las expresamente previstas en la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Instituto de la Juventud Michoacana contará con un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o adecuar las disposiciones administrativas y los lineamientos necesarios para la operación del mecanismo de denuncias o reportes y seguimiento previsto en el artículo 23 Ter de la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Las autoridades e instituciones que intervengan en la prestación, supervisión y acreditación del servicio social profesional, deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios para la canalización y atención de denuncias o reportes, así como para procurar la protección de las personas prestadoras y la continuidad de su proceso formativo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 12 del mes de octubre del año 2026.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 TER A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, A 12 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2026.

JCBV/amhm/bjsg *